

SEI/226

Bogotá, 7 de junio de 2018

Señores:
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ
Autopista Norte No. 97 – 70 Piso 4
Contratación
Ciudad

REF: INVITACIÓN PÚBLICA NO. 07 DE 2018 “ELABORAR EL DOCUMENTO TÉCNICO QUE CONTenga EL COMPONENTE SOCIAL, PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA “ALAMEDA ENTREPARQUES”

Respetado equipo evaluador:

En consideración al documento *Respuestas a Observaciones*, Invitación Pública No. 07 de 2018 del día 7 de junio de 2018, en donde se indica que el proponente UNIVERSIDAD NACIONAL observa que:

“De lo anterior, se observa que el perfil propuesto por la Unión Temporal conformada por SEI y Economía Urbana, para el perfil del Director General, no acreditó que contara con el perfil requerido “*ingeniería industrial, económica y/o administración, y/o ciencias sociales, humanas y/o políticas con especialización o maestría en áreas de las ciencias sociales*”

“Así las cosas, en aplicación al principio de igualdad, se percibe que tampoco se debe aceptar el perfil propuesto por UT SEI-Economía Urbana, ya que las maestrías (Maestría en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional y Master of Sciences in Economics de la Universidad de Londres) NO hacen parte de las ciencias sociales, y ambas están clasificadas dentro del área de **economía, administración, contaduría y afines** según el Decreto 2484 de 2014, al que dio la aplicación la entidad respecto de los perfiles propuestos por la Universidad Nacional”.

...

“Explicado lo anterior y con el fin de garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad de la evaluación técnica de los proponentes, se observa que la Unión Temporal SEI-Economía Urbana, deberá ser inhabilitada, y su estado en la evaluación técnica pasar de CUMPLE a NO CUMPLE”

En consecuencia la ERU ofrece la siguiente Respuesta 1:

“RESPUESTA 1: El Comité evaluador técnico, procedió a realizar nuevamente la verificación de los requisitos establecidos en los términos de referencia, en cuanto a la propuesta presentada por el proponente UT SEI ECONOMÍA URBANA, modificándose el informe de evaluación técnico final, en donde se manifestó que respecto del perfil Director General, No Cumple con lo indicado en el numeral 3.3.2, de los términos de referencia, “Equipo de Trabajo Mínimo Requerido” porque el postgrado (maestría) allegado no se encuentra dentro de la formación académica de las áreas de las ciencias sociales”

De acuerdo con lo anterior, la UT SEI – ECONOMÍA URBANA se permite argumentar que la Maestría en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional **SÍ** hace parte de las Ciencias Sociales, considerando los siguientes argumentos:

En la página 82 del documento DANE "*CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACIÓN ADAPTADA PARA COLOMBIA CINE – 2011 A.C.* - Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización DIRPEN, 2011, se encuentra a la profesión de Economía, clasificada como CAMPO AMPLIO 03 "CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO E INFORMACIÓN", tal y como se muestra en el siguiente extracto del documento:

Campo amplio		Campo específico		Campo detallado	
02	Artes y humanidades	021	Artes	0212	Diseño industrial, de modas e interiores
				0213	Bellas artes
				0214	Artesanías
				0215	Música y artes escénicas
		022	Humanidades (excepto idiomas)	0221	Religión y teología
				0222	Historia y arqueología
				0223	Filosofía y ética
		023	Idiomas	0231	Adquisición de lenguaje
				0232	Literatura y lingüística
		03	Ciencias sociales, periodismo e información	031	Ciencias sociales y del comportamiento
0312	Ciencias políticas y educación cívica				
0313	Psicología				
0314	Sociología y estudios culturales				
032	Periodismo e información			0321	Periodismo y reportajes
				0322	Bibliotecología, información y archivología
04	Administración de empresas y derecho	041	Educación comercial y administración	0411	Contabilidad e impuestos

Fuente: DANE - Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización DIRPEN, "*CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACIÓN ADAPTADA PARA COLOMBIA CINE – 2011 A.C.*

Disponible en:

http://www.dane.gov.co/files/sen/normatividad/CINE_VERSION_FINAL.pdf?phpMyAdmin=a9ticq8rv198vhk5e8cck52r11

Se debe anotar que el documento en cuestión¹ indica que:

"En este sentido, el DANE determinó que el país requiere una clasificación que permita conocer la realidad nacional y generar comparabilidad internacional en materia de campos educativos. Por tal motivo la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN), siguiendo las recomendaciones internacionales del Instituto de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO UIS), adaptó la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación-Campos de Educación y Formación (CINE-F 2013).

El objetivo de este documento es presentar la adaptación de la CINE-F 2013 para Colombia, el cual refleja las particularidades de los programas educativos. Esta adaptación respeta la metodología utilizada por el referente internacional que está diseñada con una jerarquía de tres niveles: campos amplios, campos específicos y campos detallados; para la conformación de los campos se sigue un enfoque de contenido temático, el mismo método utilizado en las versiones anteriores de la CINE (1976, 1997 y 2011)." (Negrilla fuera del texto original)

Vale la pena resaltar que el trabajo de adaptación, tal y como lo indica el DANE, fue ampliamente validado por las principales instituciones que hacen parte del sector educativo, en los siguientes términos (página 4).

"El trabajo de adaptación realizado por el DANE fue validado con: el Ministerio de Educación Nacional (MEN); la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES); el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP); el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), y diferentes asociaciones de facultades y colegios académicos existentes en Colombia, en cada uno de los programas y las disciplinas tratadas." (Negrilla fuera del texto original)

De otro lado, a pesar de que en la solicitud de inhabilitar al Director General propuesto por la U.T. SEI – Economía Urbana por parte de la Universidad Nacional se hace referencia al **Decreto 2484 de 2014**² expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y que alude a las *"disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior"*, en su momento el Departamento Administrativo Nacional de Estadística por medio de la **Resolución 776 de 2015**³ resolvió que *"los niveles CINE – 2011 A.C. permiten organizar la información de los programas educativos ofrecidos por las instituciones educativas, tanto de la educación formal como de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (formación profesional), que forman parte del sistema educativo colombiano"*. Así, se puede concluir que tanto el Decreto 2484 de 2014, como la Resolución 776 de 2015, hacen referencia a lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto Ley 785 de 2005⁴, el cual establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, en específico respecto a la definición de estudios y de educación formal:

¹ Documento que ha sido actualizado en 2018

² "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 785 de 2005"

³ "Por la cual se establece la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación Adaptada para Colombia – CINE 2011 A.C."

⁴ "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"

"Artículo 6°. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Artículo 7°. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente."

A su vez, la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística identifica a la Economía dentro del Campo Específico de las Ciencias Sociales. Esta clasificación fue acogida por medio de la citada resolución (**Resolución 776 de 2015**), la cual especifica en su artículo 3° que:

"ARTICULO 3° La Clasificación Internacional Normalizada de la Educación adaptada para Colombia — CINE — 2011 A.C, deberá utilizarse de manera obligatoria a partir del 1° de marzo de 2016, por todas las entidades que produzcan información estadística relacionada con el sector educativo."

Es preciso observar que esta clasificación y nomenclatura fueron elaboradas por el DANE en 2011 y actualizadas 2018, y validada por las instituciones referidas en el artículo 3° de la Resolución 776 de 2015, a saber: el Ministerio de Educación Nacional (MEN); la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES); el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP); el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA); el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), y diferentes asociaciones de facultades y colegios académicos existentes en Colombia, en cada uno de los programas y las disciplinas tratadas. Es decir, participaron en dicha validación las principales entidades rectoras de la educación en el país.

En conclusión, la Resolución 776 de 2015, acoge la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, hecho relevante que debe admitir que existe un alto grado de homologación de las clasificaciones nacionales a las clasificaciones internacionales. En ese sentido, lo que se establece en el Decreto 2484 de 2014 está amparado en las disposiciones contenidas en el documento de "Clasificación Internacional Normalizada De La Educación Adaptada Para Colombia (2011)."

Para facilitar la revisión, se pone a disposición del comité evaluador del presente proceso de selección los siguientes enlaces, en donde encontrarán los documentos que sustentan nuestras afirmaciones y de cuya revisión y análisis objetivo, podrá concluir que el perfil para Director General presentado en nuestra propuesta, cumple con los requisitos mínimos exigidos en el numeral 3.3.2 de los términos de referencia, dado que la disciplina de la economía y en este caso particular, el título de **Maestría en Ciencias Económicas** otorgado por la misma Universidad Nacional de Colombia, así como el **Master of Sciences in Economics** de la Universidad de Londres, hacen parte del denominado **031 campo específico de las**

ciencias sociales y del comportamiento y a su vez del campo amplio 03 ciencias sociales, periodismo e información.

Acorde con lo anterior, los estudios de maestría presentados dentro de la propuesta presentada para ese perfil sí se encuentran dentro del área de las ciencias sociales, teniendo en cuenta los documentos y actos administrativos oficiales expedidos para Colombia, contando con la participación de las entidades públicas encargadas de estructurar y ejecutar la política pública de educación en el país.

DOCUMENTOS PARA CONSULTA:

Resolución 776 de 2015:

http://www.dane.gov.co/files/sen/normatividad/Resolucion776_09042015.pdf?phpMyAdmin=a9ticq8rv198vhk5e8cck52r11

Clasificación Internacional Normalizada de la Educación Adaptada para Colombia:

http://www.dane.gov.co/files/sen/normatividad/CINE_VERSION_FINAL.pdf?phpMyAdmin=a9ticq8rv198vhk5e8cck52r11

<https://www.dane.gov.co/files/noticias/CINE/cine-2013/Documento-CINE-F-2013-AC.pdf>

Decreto 2484 de 2014 (El usado para inhabilitarnos):

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2014/Decretos2014/DECRETO%202484%20DEL%2002%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202014.pdf>

Decreto 785 de 2005

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16127>

Por todo lo expuesto, se solicita respetuosamente al comité evaluador revisar nuestros argumentos, así como los documentos legales referenciados y, basados en los principios de selección objetiva y legalidad que orientan el presente proceso, resolver de fondo el tema, con lo cual estamos seguros concluirán que nuestra propuesta cumple con los requisitos para habilitarse y por tanto debe ser declarada como la mejor.

Atentamente,



Ing. YIMER YEZID BOTIVA GUTIÉRREZ
Gerente Representante legal -